

Expediente: **2163/13**

Carátula: **JUAREZ FRANCISCO ANTONIO Y OTROS C/ TRANSPORTADORA DEL SUR S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - EMPLEOS MINEROS S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - HEREDIA, HORACIO HUMBERO-PERITO CONTADOR

20161588440 - PALOMINO, MARCELO FABIAN-ACTOR

20161588440 - GEREZ, ANGEL ALFREDO-ACTOR

20161588440 - CAJAL, MIGUEL ANGEL-ACTOR

20161588440 - VALDEZ, JUAN MIGUEL-ACTOR

20125988017 - TRANSPORTADORA MINERA S.R.L., -DEMANDADO

20161588440 - JUAREZ, FRANCISCO ANTONIO-ACTOR

27161866631 - TRANSPORTADORA DEL SUR S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 2163/13



H103044510299

JUICIO: "JUAREZ FRANCISCO ANTONIO Y OTROS c/ TRANSPORTADORA DEL SUR S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS". ME N° 2163/13

S. M. de Tucumán, 30 de junio de 2023

Y visto: para resolver interpuesto en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El letrado Santiago Paez De La Torre, apoderado de los actores, interpuso recurso de aclaratoria el 12/6/23 en contra de la sentencia definitiva del 08/06/23, solicitando se aclare el error incurrido en la misma, al omitir en la parte resolutive que se hace lugar a la demanda en contra de Transportadora Minera SRL, siendo que en los considerandos refiere a esta última, por lo que solicita se aclare la sentencia consignándolo correctamente.

Por providencia del 15/6/23 se ordena que pase el expediente a resolver.

Surge de las constancias del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) que el recurso incoado cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el artículo 118 del CPL, por lo que corresponde su tratamiento.

El artículo 119 del CPL establece que la aclaratoria sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.

I – Del análisis del recurso interpuesto por la parte actora, se desprende que evidentemente se configuró un error material en la sentencia al no consignar en su parte resolutive que se hace lugar a

la demanda interpuesta por los accionantes en contra de la demandada Transportadora Minera SRL, lo que surge de los considerandos (primera cuestión última parte "...Es por ello por lo que considero que existe en la presente causa fraude a la ley, y hago extensiva también la responsabilidad de lo reclamado en la presente litis, de manera solidaria, a Transportadora Minera SRL.", por lo que corresponde aclarar y consignar en el resuelvo de dicha sentencia que la sociedad antes mencionada resultó condenada en el presente proceso . Así lo declaro.

II - En consecuencia corresponde admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de fondo y, considero aclarar su parte pertinente, la quedará redactada de la siguiente manera: "...Admitir parcialmente las demandas interpuestas por los Sres. Francisco Antonio Juárez, DNI N° 17.458.432, con domicilio en calle José Ingeniero N° 1398, barrio Tiro Federal, de esta ciudad; Juan Miguel Valdez, DNI N° 36.042.161, con domicilio en calle Gerónimo Cabrera N° 550, de esta ciudad; Marcelo Fabián Palomino, DNI N° 31.053.065, con domicilio en Ruta 157, km 10, de Los Aguirre, Lules, Tucumán; Ángel Alfredo Geréz, DNI N° 20.498.208, con domicilio en pasaje Granaderos de San Martín N° 2400, barrio San Cristóbal, de esta ciudad; y Miguel Ángel Cajal, DNI N° 12.606.228, con domicilio en calle Simón Bolívar N° 3450, de esta ciudad, en contra de las razones sociales: Transportadora del Sur SRL, CUIT 30-71123267-9 y Empleos Mineros SRL, CUIT 30-71032709-9, ambas sociedades con domicilio legal en calle Adolfo Güemes N° 238, de la provincia de Salta y en contra de **Transportadora Minera SRL, CUIT N° 30-71042329-2 con domicilio en calle Jujuy y Autopista de Circunvalación, de esta ciudad** por lo considerado. En consecuencia, se condena a las accionadas al pago, en el término de 10 (diez) días computados desde que quede firme la presente sentencia, en una cuenta abierta en el Banco Macro SA (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, la suma total de \$ 1.824.782,10 (pesos un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y dos con diez centavos), en conceptos de indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso; SAC proporcional; vacaciones proporcionales; multa artículo 80 LCT e indemnizaciones previstas en los arts. 1 y 2 Ley 25323. Asimismo, se absuelven a las accionadas del pago de lo reclamado por los actores en concepto de diferencias salariales, por lo tratado." Así lo declaro.

III - Respecto de las costas procesales, tratándose de un error jurisdiccional, considero que corresponde eximir a las partes (conforme artículo 61 del nuevo CPCyC de aplicación supletoria).

Por lo expuesto,

Resuelvo:

I - Admitir el recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva del 08/06/23 interpuesto por la parte actora, consignándose correctamente en su parte resolutive que la demandada Transportadora Minera SRL CUIT N° 30-71042329-2 también resultó condenada en el presente proceso, lo que quedará redactada de la siguiente manera: "...Admitir parcialmente las demandas interpuestas por los Sres. Francisco Antonio Juárez, DNI N° 17.458.432, con domicilio en calle José Ingeniero N° 1398, barrio Tiro Federal, de esta ciudad; Juan Miguel Valdez, DNI N° 36.042.161, con domicilio en calle Gerónimo Cabrera N° 550, de esta ciudad; Marcelo Fabián Palomino, DNI N° 31.053.065, con domicilio en Ruta 157, km 10, de Los Aguirre, Lules, Tucumán; Ángel Alfredo Geréz, DNI N° 20.498.208, con domicilio en pasaje Granaderos de San Martín N° 2400, barrio San Cristóbal, de esta ciudad; y Miguel Ángel Cajal, DNI N° 12.606.228, con domicilio en calle Simón Bolívar N° 3450, de esta ciudad, en contra de las razones sociales: Transportadora del Sur SRL, CUIT 30-71123267-9 y Empleos Mineros SRL, CUIT 30-71032709-9, ambas sociedades con domicilio legal en calle Adolfo Güemes N° 238, de la provincia de Salta y en contra de

Transportadora Minera SRL, CUIT N° 30-71042329-2 con domicilio en calle Jujuy y Autopista de Circunvalación, de esta ciudad por lo considerado. En consecuencia, se condena a las accionadas al pago, en el término de 10 (diez) días computados desde que quede firme la presente sentencia, en una cuenta abierta en el Banco Macro SA (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, la suma total de \$ 1.824.782,10 (pesos un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y dos con diez centavos), en conceptos de indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso; SAC proporcional; vacaciones proporcionales; multa artículo 80 LCT e indemnizaciones previstas en los arts. 1 y 2 Ley 25323. Asimismo, se absuelven a las accionadas del pago de lo reclamado por los actores en concepto de diferencias salariales, por lo tratado.” Así lo declaro.

II - Costas conforme se consideran..

Regístrese, archívese y hágase saber.2163/13

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 30/06/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Maria Alejandra Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23329276384

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.